

ORDENANZA ESPECIAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1: .-

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el Texto Refundido de la ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por el Real Decreto Ley 1/92 de 26 de junio, en relación con lo preceptuado en los artículos 21, 245 y 246 de dicho texto legal, y demás disposiciones concordantes.

Artículo 2: Objeto.-

Esta Ordenanza tiene por objeto regular la obligación contenida en los preceptos anteriores relativos al deber de la conservación de los solares, teniendo dicha consideración:

a) Las superficies de suelo urbano aptas para la edificación conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del Real Decreto Ley 1/92, de junio.

Artículo 3: .-

Por vallado de solar ha de entenderse obra exterior de nueva planta, de naturaleza no permanente, limitada al simple cerramiento físico del solar.

CAPÍTULO II De la Limpieza de Solares

Artículo 4: .-

El Alcalde, a través de los Servicios Municipales correspondientes. Ejercerá la inspección de las parcelas las obras y las instalaciones de su término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigidas.

Artículo 5: .-

Queda prohibido arrojar basuras o residuos sólidos en solares y espacios libres de propiedad pública o privada.

Artículo 6: .-

Los propietarios de los solares, deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, quedándoles prohibido mantener en ellos basuras, residuos sólidos urbanos o escombros.

Artículo 7: .-

1) El Alcalde, de oficio, o a instancia de cualquier interesado, previo informe de los servicios técnicos y oído el titular responsable, dictará Resolución señalando las deficiencias existentes en los solares, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución.

2) Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación del expediente sancionador, tramitándose conforme a lo dispuesto en la ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con imposición de sanción, que oscilará entre 5.000 a 15.000 pesetas, dependiendo de la gravedad de los hechos.

En la Resolución, además, se requerirá al propietario o a su administrador, para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en el artículo 98 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre.

CAPITULO III Del Vallado de Solares

Artículo 8: .-

Los propietarios de solares deberán mantenerlos vallados, mientras no se practiquen obras de nueva construcción, por razones de salubridad y ornato público.

Artículo 9: .-

La valla o cerramiento del terreno ha de ser de material opaco con una altura de 2 metros, revocado y pintado, y deberá seguir la línea de edificación, entendiéndose por tal la que señala a un lado y a otro de la calle o vía pública el límite a partir del cual podrán o deberán levantarse las construcciones.

Artículo 10: .-

El vallado de solares se considera obra menor y está sujeto a previa licencia.

Artículo 11: .-

El Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier interesado ordenará la ejecución del vallado de un solar indicando en la Resolución los requisitos y plazo de ejecución, previo informe de los Servicios Técnicos y oído el propietario.

2) La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada.

3) Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las obras, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 7º de esta Ordenanza.

CAPITULO IV

Recursos

Contra las Resoluciones de la Alcaldía, cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que determinarán la legislación reguladora de esta Jurisdicción.

Disposición final

La presente Ordenanza que consta de 11 artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, la misma permanecerá vigente, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.